

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0062-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con resolución No. DGAC-YA-2018-0079-R de mayo 2 del 2018, se otorgó a la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA. un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para realizar actividades de publicidad en todo el territorio ecuatoriano;

Que, con Oficio sin número de marzo 21 del 2019, recibido el 25 de los mismos mes y año, el Gerente General de la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA. solicitó dejar sin efecto la Resolución No. DGAC-YA-2018-0079-R fundamentado en lo que establece el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo y en razón que durante los últimos años ha existido una muy baja demanda de esos servicio;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2019-0518-M de abril 5 del 2019, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción de índole legal para que se atienda favorablemente lo solicitado, en vista de que la propia permisionaria afirma que la empresa está en proceso de ser liquidada, por lo que ha dejado de realizar las operaciones aéreas.

En tales circunstancias, corresponde a la Dirección de Secretaría General emitir la pertinente Resolución para la firma de la máxima Autoridad y notificarla tanto a la interesada como a las unidades administrativas de la DGAC.

No obstante, recomendamos que en forma previa, la Dirección de Secretaría General, verifique que la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA. no mantenga obligaciones económicas pendientes para con la institución.”;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2019-0727-M de abril 7 del 2019, en su informe técnico manifiesta lo siguiente:

“4.-CONCLUSIONES

Económica

Para que un proyecto sea económicamente rentable debe haber suficiente demanda con capacidad de pago del servicio , y que el inversionista logre cubrir todos los egresos y además le genere un margen de rentabilidad de su inversión. Si ésto no se cumple , por situaciones varias que pueden ser exógenas ó endógenas, es comprensible que la autoridad sea anuente a lo solicitado.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0062-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2019

Técnica

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW Cía. Ltda., continúe con el trámite que corresponda, encaminada a Revocar, el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para realizar actividades de Publicidad en todo el territorio ecuatoriano.

5.-RECOMENDACIONES

Económica

En base a lo manifestado en el presente informe, se considera pertinente que se atienda favorablemente lo solicitado.

Técnico

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW Cía. , la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica DICA, recomienda, se Revoque el Permiso de Operación otorgado a la citada empresa, salvo el criterio de otras dependencias involucradas en el presente trámite.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica DICA, recomienda se Revoque el Permiso de Operación otorgado a la citada empresa, salvo el criterio de otras dependencias involucradas en el presente trámite.";

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2019-0590-M de abril 12, presenta un alcance a su Informe, en el que manifiesta lo siguiente:

"Análisis

Ahora bien, al revisar el Memorando Nro. DGAC-OX-2019-0727-M de 07 de abril de 2019, suscrito por la D.I.C.A., dentro del numeral 3.1. titulado: Análisis Económico, se evidencia que se tuvo como fuente normativa, al igual que la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados que hace relación a la suspensión; mientras que en el Análisis técnico, se concluyó continuar con el trámite que corresponda a revocar el permiso de operación, sin alusión a norma alguna.

Tratándose de un requerimiento expreso de la parte interesada, tendiente a dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0079-R, de 02 de mayo del 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica ha entendido que habida cuenta que el Art. 12 literal d) del Reglamento de la materia, faculta a la DGAC suspender total o parcialmente un permiso de operación, cuando así lo solicitare el operador, correspondía la aplicación de la figura de "suspensión total" de dicho acto

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0062-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2019

administrativo.

No obstante lo cual, y a los efectos de ampliar el informe legal, señalamos que la palabra “Revocar”, gramaticalmente significa "dejar sin efecto" algo; deshacer de la misma forma como se hizo alguna cosa.

Aplicando estos conceptos al derecho administrativo, se tiene que la revocatoria, significa el acto mediante el cual la Autoridad declara ineficaz la autorización, motivado por el incumplimiento de normas legales o reglamentarias, en correspondencia con las causales establecidas al efecto.

Es dable traer a colación al Art. 3 del Reglamento de la materia, que estipula: “...Vigencia, modificación, suspensión y revocación de permisos de operación.- Para la vigencia, modificación, suspensión y revocación de permisos de operación de servicios para trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados, se determina:

a) General:

1. Cada permiso emitido según este Reglamento tiene efectividad desde la fecha especificada en el mismo y permanecerá en efecto hasta que:

i. El Director General de Aviación Civil lo suspenda o revoque según esta Sección (...”.

2. El Director General de Aviación Civil puede:

(...)

Proceder a revocar un permiso si determina que el poseedor del permiso no cumple con la Ley, el Reglamento, Regulaciones, los términos de limitaciones u obligaciones establecidas en el permiso (...).

Art. 4.- Revocación por inactividad...”.

En estricto rigor, el Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, reserva la “revocación” para privar de los efectos de un acto administrativo de contenido favorable para el administrado, como consecuencia del incumplimiento de la normativa aplicable o de las obligaciones establecidas en el permiso de operación, o por inactividad.

Por lo tanto, corresponde señalar, que en la especie, no ha ocurrido alguna causal prefijada en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la materia, que faculte “revocar” la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0079-R de 02 de mayo de 2018.

En dicho contexto, cabe aplicar la figura de “suspensión total”, del permiso de operación que le fue otorgado a GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CÍA. LTDA., por el período de dos (2) años contados a partir del 5 de mayo de 2018.

Conclusión

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0062-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2019

De este modo, cabe concluir que se ajustó a derecho el informe jurídico emitido con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0518-M de 05 de abril de 2019.

Por tanto, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12, letra d) del Reglamento de la materia, el señor Director General de Aviación Civil, se encuentra facultado para suspender totalmente el permiso de operación, en consideración que cuenta con el respectivo consentimiento previo, expreso y escrito de la interesada.”;

Que, el Director Financiero con Memorando No. DGAC-FX-2019-0747-M de abril 16 del 2019, informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA. NO mantiene valores vencidos pendientes de pago para con la DGAC;

Que, en el Informe Unificado presentado con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-0366-M el 24 de abril de 2019, se concluye que se ha agotado el trámite administrativo conforme el Reglamento de la materia, con base a los informes jurídicos y contándose con el respectivo consentimiento previo, expreso y escrito de la la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., y se recomienda a la máxima Autoridad que procede atender la solicitud presentada por la compañía para SUSPENDER su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para realizar actividades de publicidad en todo el territorio ecuatoriano, otorgado a con Resolución No. DGAC-YA-2018-0079-R de mayo 2 del 2018;

Que, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de operación de Trabajos Aéreos o de Actividades Conexas de conformidad con el Art. 12, literal b) del Reglamento de la materia;

Que, el Art. 122 del Código Aeronáutico establece lo siguiente:

”El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, El trámite de la solicitud se ampara en lo dispuesto por el literal d) del Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados dispone lo siguiente:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0062-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2019

“d) La Dirección General de Aviación Civil, podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación, si el operador así lo solicitare, luego del análisis correspondiente y sin audiencia previa de interesados. La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo” ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 650 de 28 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Patricio Zavala Karolys como Director General de Aviación Civil ; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- SUSPENDER totalmente el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para realizar actividades de publicidad en todo el territorio ecuatoriano de la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0079-R de 02 de mayo del 2018, conforme lo peticionado por su Gerente General en Oficio sin número de marzo 21 del 2019, mediante el cual solicitó dejar sin efecto la Resolución No. DGAC-YA-2018-0079-R;

Artículo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y Notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2019-2711-E

sl/rh